

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Septiembre 28 de 2020 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre veintiocho de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JHON EDINSON PRADA JURADO
ANA MARIA BUITRAGO VARGAS
RAD:76-364-40-89-003-2017-00326

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHON EDINSON PRADA JURADO Y ANA MARIA BUITRAGO VARGAS** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-924053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JHON EDINSON PRADA JURADO Y ANA MARIA BUITRAGO VARGAS** identificados con las C.C. No.1.130.589.671 y C.C.1.143.836.378, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.756 del 4 de agosto de 2017 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.939 del 4 de agosto de 2017** . Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se localiza en la carrera 39 No.12-40 de Cali, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 7 de noviembre de 2019, mediante Despacho Comisorio No. 056. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de Agosto de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

SEXTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **PILAR MARIA SالدARRIAGA** , apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A.. a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.451.877 , para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No._93___ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Septiembre 29 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ